



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 27 de octubre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Gobierno



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Copia del permiso de obra en monumentos históricos o en inmuebles colindantes a monumentos históricos interpuesto ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia en 2020, donde se solicita anuencia para derrumbar parte de la Ex Hacienda La Cañada, ubicada en el pueblo de la Magdalena Atlitlic, alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de la información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Por la falta de búsqueda exhaustiva.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **Modifica** la respuesta, a efecto de que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El sujeto obligado realizará una búsqueda de la información en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información, entre la cuales no podrá omitir a la Dirección General de Concertación Política, Prevención, Atención Social y Gestión Ciudadana, y proporcione, de ser el caso, copia de la documental requerida.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

En la Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1474/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El uno de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0101000141621, a través de la cual la particular requirió a la **Secretaría de Gobierno**, lo siguiente:

“Solicito copia del permiso de obra en monumentos históricos o en inmuebles colindantes a monumentos históricos interpuesto ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia en 2020, donde se solicita anuencia para derrumbar parte de la Ex Hacienda La Cañada, ubicada en el pueblo de la Magdalena Atlitlic, alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El siete de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de la particular, en los términos siguientes:

“[...] Derivado de lo anterior, se le informa que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, debido a que el sujeto obligado que pudiera generar o detentar la información que usted requiere es la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, la Alcaldía Magdalena Contreras, el Instituto Nacional de Bellas Artes (Federal) y Literatura y el Instituto Nacional de Antropología e Historia (Federal)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

[...]

En este sentido, en atención a la naturaleza de su solicitud y con fundamento en artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de conformidad con Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remite la solicitud con número de folio 0101000141621, generando dos nuevos números de folio 0107000172521 Secretaría de Obras y Servicios y 0426000102321 Alcaldía La Magdalena Contreras a través del sistema INFOMEX. [...]"

III. Recurso de revisión. El diez de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

"Solicito una búsqueda exhaustiva de los documentos solicitados, toda vez que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México participó en el derrumbe de la Ex Hacienda la Cañada. El funcionario Joel Adrián Sánchez Trejo, representante de esta Secretaría, acudió el jueves 24 de junio al sitio del derrumbe con maquinaria pesada argumentando un desalojo de las personas que habitaban en el interior de la Ex Hacienda ubicada en la Alcaldía Magdalena Contreras. Incluso, los habitantes del pueblo de la Magdalena Atlitlic aseguran que el funcionario acordó detener las obras de derrumbe y estar en contacto con ellos. Es decir, la Secretaría de Gobierno debió contar con copia de los documentos para que su intervención estuviera apegada a derecho." (Sic)

IV. Turno. El diez de septiembre del dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1474/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

V. Admisión. El quince de septiembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1474/2021.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VIII. Alegatos. El 14 de octubre de 2021, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SG/UT/2645/2021, de fecha 12 de octubre de 2021, el cual señala a letra lo siguiente:

“[...]”

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 24, fracción X, en relación con el numeral 243, fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en cumplimiento a lo establecido en el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a), del Procedimiento para la Recepción, sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, aprobado mediante acuerdo 0813/SO/01/2016 el 01 de junio de 2016, en este acto y dentro del término establecido para tal efecto, por medio del presente comparezco para presentar los siguientes **ALEGATOS** en representación de la Secretaría de Gobierno, respecto del expediente **INFOCDMX/RR.IP.1474/2021.**

I. ANTECEDENTES



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

1. Con fecha 1 de septiembre de 2021, se ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública número de folio **0101000141621 (ANEXO 1)**, en la que se solicitó:

“Solicito copia del permiso de obra en monumentos históricos o en inmuebles colindantes a monumentos históricos interpuesto ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia en 2020, donde se solicita anuencia para derrumbar parte de la Ex Hacienda La Cañada, ubicada en el pueblo de la Magdalena Atlitic, alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.”(sic)

2. Al respecto, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el oficio **SG/UT/2245/2021 (ANEXO 2)**, de fecha 2 de septiembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido a lo ordenado en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2,8 primer párrafo, 13, 200, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emitió respuesta al solicitante informándole la incompetencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, toda vez no tiene de facultades o atribuciones para expedir permisos de obra en monumentos históricos o en inmuebles colindantes a monumentos históricos y en consecuencia para generar, administrar, custodiar o almacenar dicha información y en su caso expedir copias de dicha información.

Adicionalmente, se le informó que se envió su solicitud a la **Secretaría de Obras y Servicios, así como a la Alcaldía la Magdalena Conteras**, del Gobierno de la Ciudad de México, asimismo, se le comunicó que tanto el **Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como el Instituto Nacional de Antropología e Historia del Gobierno Federal**, son sujetos del gobierno federal competentes para proporcionar la información, lo anterior en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el Numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México

En este orden de ideas, como parte de la gestión de respuesta al solicitante, mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX-CDMX), se envió su solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios, así como a la Alcaldía la Magdalena Conteras, y se generaron los folios **0107000172521 (ANEXO 3) y 0426000102321 (ANEXO 4)**, asignados como registro de sus nuevas solicitudes de acceso a la información pública derivado del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

envió o turno de su petición inicial a los sujetos obligados competentes para atender su petición, esto sin olvidar proporcionarle los números de referencia y los datos generales de las Unidades de Transparencia para su seguimiento y atención.

II. RECURSO DE REVISIÓN

El día 05 de octubre de 2021, se recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la notificación del Acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2021, en el que se tuvo por admitido a trámite el Recurso de Revisión identificado con la clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.1474/2021**, asimismo del referido Sistema, se desprende que el acto que recurrido consistió específicamente en lo que se cita a continuación:

"Solicito una búsqueda exhaustiva de los documentos solicitados, toda vez que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México participó en el derrumbe de la Ex Hacienda la Cañada. El funcionario Joel Adrián Sánchez Trejo, representante de esta Secretaría, acudió el jueves 24 de junio al sitio del derrumbe con maquinaria pesada argumentando un desalojo de las personas que habitaban en el interior de la Ex Hacienda ubicada en la Alcaldía Magdalena Contreras. Incluso, los habitantes del pueblo de la Magdalena Atlitlic aseguran que el funcionario acordó detener las obras de derrumbe y estar en contacto con ellos. Es decir, la Secretaría de Gobierno debió contar con copia de los documentos para que su intervención estuviera apegada a derecho." (sic)

III. ALEGATOS

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, por este conducto me permito efectuar las manifestaciones siguientes:

A. Sobre el particular considero necesario señalar que este Sujeto Obligado, en términos de lo previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde esencialmente conocer del despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales, la coordinación metropolitana y regional, así mismo de las fracciones que integran dicho artículo, **no se advierte alguna en la que se estipule la atribución de expedir o tramitar permisos de obra**, lo cual fue hecho del conocimiento del recurrente mediante el diverso **SG/UT/2245/2021**.

B. Una vez que se le informó al entonces peticionario que este Sujeto Obligado, no es competente para atender su solicitud, esta Secretaría dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece en su primer párrafo que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará el o los sujetos obligados competentes**.

Lo anterior, es así toda vez que en la respuesta dada al entonces petionario, se le comunicó que en su caso los Sujetos Obligados que pudieren conocer de su solicitud son la **Secretaría de Obras y Servicios y la Alcaldía la Magdalena Conteras**, del Gobierno de la Ciudad de México, así como el **Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y el Instituto Nacional de Antropología e Historia del Gobierno Federal**, por lo que como parte de la gestión de respuesta al solicitante, mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX-CDMX), se envió la solicitud en cuestión, a los sujetos Obligados del Gobierno de la Ciudad de México, y se generaron los folios 0107000172521 y 0426000102321, asignados como registro de las nuevas solicitudes de acceso a la información pública, sin olvidar proporcionarle los números de referencia y los datos generales de las Unidades de Transparencia para su seguimiento y atención y por lo que hace a las autoridades pertenecientes al Gobierno Federal, únicamente se le orientó al ciudadano para que de considerarlo conveniente formulara una nueva petición ante las mismas.

C. De la lectura a la solicitud de información de mérito, se advierte que en el caso particular es de interés del petionario obtener simple y llanamente la **"...copia del permiso de obra en monumentos históricos o en inmuebles colindantes a monumentos históricos interpuesto ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia en 2020, donde se solicita anuencia para derrumbar parte de la Ex Hacienda La Cañada..."**(Sic), esto omitiendo precisar como responsable de la ejecución de la demolición a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, como hoy lo dicta en el presente recurso, por lo que de acuerdo a las atribuciones conferidas en la normatividad, se reitera que atendiendo a lo requerido en la solicitud de información 0101000141621, quienes en su caso podrían resultar competentes son la **Secretaría de Obras y Servicios, la Alcaldía la Magdalena Conteras**, del Gobierno de la Ciudad de México, así como el **Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Gobierno Federal**, y no Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, lo anterior en los términos siguientes:

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la **Secretaria de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

Obras y Servicios le corresponde entre otras cuestiones, el despacho de las materias relativas a la normatividad relacionada con obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, **incluyendo sus espacios públicos** y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, **así como la planeación y ejecución de obras.**

Ahora bien, en relación con la **Alcaldía la Magdalena Conteras**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las **Alcaldías** tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entre otras **en materia de obra pública** y desarrollo urbano; y de conformidad con la fracción II del numeral 32 de dicha Ley, se faculta al Titular de la Alcaldía, en materia de obra pública, a registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción, de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas **en vía pública**, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial.

En relación con el **Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura**, en términos de lo previsto en el artículo 2 de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, tiene atribuciones en materia de cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en diversas ramas, entre las cuales se encuentran las obras artísticas y la arquitectura, así como las demás que en forma directa o derivada le correspondan en los términos de dicha Ley y de las que resultaren aplicables, ello en relación con lo previsto en el Manual de Organización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en cuya hoja 300 prevé el puesto denominado "Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble", el cual tiene como objetivo **coordinar y supervisar que el patrimonio artístico nacional sea conservado y restaurado**, conforme a los procedimientos legales y administrativos que regulan los ordenamientos de la materia, y en cuya función identificada con el numeral 8, refiere que le corresponde a dicho Instituto, **evaluar las solicitudes para intervenir inmuebles con valor artístico y/o colindantes.**

Respecto al **Instituto Nacional de Antropología e Historia del Gobierno Federal**, con fundamento en lo previsto en el artículo 2, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el referido Instituto, le tiene como objetivos generales entre otros, la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural arqueológico e histórico, en cuya fracción III de la Ley en cita, la facultad de Instituto en cuestión de **otorgar los permisos y dirigir las labores de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos que efectúen las autoridades de los estados y municipios.

Consecuentemente, de lo expuesto en los incisos A, B y C, se desprende que la atención dada por este Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso a la información pública en cuestión, atiende de forma lógica y en su literalidad la petición del ciudadano, en la inteligencia de que esta Dependencia no emite **permisos de obra en monumentos históricos o en inmuebles colindantes a monumentos históricos interpuesto ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia en 2020.**

D. Aunado a lo anterior, es importante señalar que el acto por el que se duele el recurrente consiste esencialmente en que no se le proporcionó la copia del permiso de obra de su interés, y ahora de forma deliberada y mal intencionada demanda una búsqueda exhaustiva de los documentos solicitados, argumentando que esta Secretaría de Gobierno participó en el derrumbe de la Ex Hacienda la Cañada, toda vez **"...que el funcionario Joel Adrián Sánchez Trejo, representante de esta Secretaría, acudió el jueves 24 de junio al sitio del derrumbe con maquinaria pesada argumentando un desalojo de las personas que habitaban en el interior de la Ex Hacienda ubicada en la Alcaldía Magdalena Contreras. Incluso, los habitantes del pueblo de la Magdalena Atlitlic aseguran que el funcionario acordó detener las obras de derrumbe y estar en contacto con ellos. Es decir, la Secretaría de Gobierno debió contar con copia de los documentos para que su intervención estuviera apegada a derecho..."** (Sic).

Al respecto, cabe mencionar que esta dependencia no tiene facultades para realizar trabajos constructivos, es decir, obra pública y particularmente demolición de inmuebles posiblemente particulares ubicados en zonas de monumentos históricos o con valor artístico. Asimismo es importante referir que la solicitud que derivó en el presente medio de impugnación difiere en su totalidad del agravio en cita, toda vez que el hoy recurrente únicamente pidió copia del permiso de obra en monumentos históricos o en inmuebles colindantes a monumentos históricos, interpuesto ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia en 2020, donde se solicita anuencia para derrumbar parte de la Ex Hacienda la Cañada.

Consecuentemente, es evidente que el recurrente en su solicitud omitió deliberadamente señalar a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México como responsable del llamado derrumbe y los actos ocurridos, con los cuales la gestión de su solicitud hubiese sido posiblemente distinto, es decir, se hubiese turnado a las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica de esta dependencia para que en caso de conocer los hechos hubiesen informado lo procedente, no obstante que de antemano sobra reiterar que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, no tiene facultades para realizar obra pública, como ya se ha referido en párrafos anteriores, el caso es que hoy con el recurso interpuesto **es claro que se trata de una ampliación de su solicitud**, incluso podría considerarse como una nueva petición.

Bajo tales circunstancias, **en el recurso en que se actúa, se actualiza una de las causales de desechamiento por improcedencia**, prevista en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual consiste en que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

E. Que el día 12 de octubre del presente año, con base en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 243 de la Ley de la materia, se presentan, los **ALEGATOS** correspondientes en tiempo y forma, debidamente sustanciados y respaldados de los anexos y probanzas requeridas.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 230 y 243 fracción III; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a usted **Comisionada Ponente** del Instituto de Transparencia Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Marina Alicia San Martín Rebolloso**, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentados en tiempo y forma los **ALEGATOS DE LEY**, respecto del expediente: **RR.IP.1474/2021** en términos del presente oficio.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y previo los trámites de Ley, solicito respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México **determinar el desechamiento por improcedencia** del presente Recurso, en virtud de lo expuesto y de acuerdo a los argumentos y sus anexos que se vierten en el presente documento, al no existir vulnerabilidad al principio de certeza jurídica, ni lesión al derecho de acceso a la información pública, ni al principio de máxima publicidad consagrado en la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

normatividad de la materia toda vez que se actualiza el precepto establecido en el artículo 248 fracción VI de la Ley precitada.

TERCERO: Respetuosamente se solicita que se tenga como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, la cuenta de correo electrónico **oip_secgob@cdmx.gob.mx**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 243 último párrafo; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que adicionalmente a las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento que se practiquen a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia; igualmente dichas actuaciones sean remitidas a la cuenta de correo electrónico señalado.

[...].”

Adjunto a su escrito de alegatos, el sujeto obligado remitió la siguiente documental:

- Oficio número SG/UT/2245/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, dirigido a la particular en respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio 0101000141621.
- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 010100014162, dirigida a la Secretaría de Gobierno.
- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0107000172521, dirigida a la Secretaría de Obras y Servicios.
- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0426000102321, dirigida a la Alcaldía La Magdalena Contreras.

IX. Cierre. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

TERCERA. Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. Lo anterior, considerando que si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en éste no proporcionó la información solicitada al requerimiento 4 de la solicitud del particular.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

CUARTA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. La particular solicitó la copia del permiso de obra en monumentos históricos o en inmuebles colindantes a monumentos históricos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

interpuesto ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia en 2020, donde se solicita anuencia para derrumbar parte de la Ex Hacienda La Cañada, ubicada en el pueblo de la Magdalena Atlitlic, alcaldía, la Magdalena Contreras, Ciudad de México.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Secretaría de Gobierno, informó no ser competente para atender la solicitud, debido a que los sujetos obligados que podrían generar o detentar la información son la Secretaría de Obras y Servicios, la Alcaldía La Magdalena Contreras y el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En este orden de ideas, señaló haber remitido el requerimiento a través de la generación de dos nuevos folios de acceso a la información a la Secretaría de Obras y Servicios (0101000141621) y a la Alcaldía La Magdalena Contreras (0426000102321).

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, por lo que solicitó una búsqueda exhaustiva de los documentos requeridos, argumentando que, durante el desalojo de las personas que habitaban la Ex Hacienda ubicada en la Alcaldía La Magdalena Contreras, un funcionario público de dicho sujeto obligado acudió al sitio del derrumbe, acordando detener las obras, por lo que debió contar con copia de los documentos para que la intervención estuviera apegada a derecho.

d) Alegatos del sujeto obligado. El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta y advirtiendo lo siguiente:

- Que en términos de lo previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Administración Pública de la Ciudad de México, le



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

corresponde a la Secretaría de Gobierno esencialmente conocer el despacho de las materias relativas de gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales, la coordinación metropolitana y regional; asimismo, de las fracciones que integran dicho artículo, **no se advierte alguna en la que se estipule la atribución de expedir o tramitar permisos de obra.**

- Que se informó a la entonces peticionaria que dicho Sujeto Obligado, no es competente para atender su solicitud, por lo que dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición Cuentas de la Ciudad de México.
- Que en su caso los Sujetos Obligados que pudieren conocer de sus solicitud son la **Secretaría de Obras y Servicios y la Alcaldía La Magdalena Conteras**, del Gobierno de la Ciudad de México, así como el **Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y el Instituto Nacional de Antropología e Historia del Gobierno Federal.**
- Que **se generaron los folios 0107000172521 y 0426000102321**, asignados como registro de las nuevas solicitudes de acceso a la información pública, sin olvidar proporcionarle los números de referencia y los datos generales de las Unidades de Transparencia para su seguimiento y atención y por lo que hace a las autoridades pertenecientes al Gobierno Federal.
- Que de conformidad con el **artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Obras y Servicios** le corresponde entre otras cuestiones, el **despacho de las materias relativas a la normatividad relacionada con obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas**, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

- Que con relación con la Alcaldía la Magdalena Conteras, de acuerdo con lo establecido en **el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Alcaldías de la Ciudad de México**, las **Alcaldías tendrán competencia**, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entre otras **en materia de obra pública y desarrollo urbano**; y de conformidad con la fracción II del numeral 32 de dicha Ley, se faculta al Titular de la Alcaldía, en materia de obra pública, a registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción.
- Que con relación al **Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura**, en términos de lo previsto en el **artículo 2 de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura**, éste tiene atribuciones en materia de **cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en diversas ramas**. Asimismo que el **Manual de Organización del Nacional de Bellas Artes y Literatura**, prevé el puesto de denominado **Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble**, el cual tiene como objetivo coordinar y supervisar que el patrimonio artístico nacional sea conservado y restaurado conforme a los procedimientos legales y administrativos que regulan los ordenamientos de la materia, y en cuyas función identificada con el numeral 8, **refiere que le corresponde a dicho Instituto, evaluar las solicitudes para intervenir inmuebles con valor artístico y/o colindantes**.
- Que la dependencia no tiene facultades para realizar trabajos constructivos, es decir, obra pública y particularmente demolición de inmuebles posiblemente particulares ubicados en zonas de monumentos históricos o con valor artístico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

- Que es evidente **que la recurrente en su solicitud omitió deliberadamente señalar a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México como responsable del llamado derrumbre y los actos ocurridos**, con los cuales la gestión hubiese sido posiblemente distinto, es decir, **se hubiese turnado a las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica de esta dependencia para que en caso de conocer los hechos hubiesen informado lo procedente**, no obstante, reiteró que dicha Secretaría no tiene facultades para realizar obra pública, por lo que es claro que se trata de una ampliación de solicitud, que incluso podría considerarse como una nueva petición.

Los puntos precisados en los incisos que preceden, se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, de las que obran en el sistema electrónico Infomex, así como de las aportadas por las partes, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁵

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“[...] **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]"
[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]”
[Énfasis añadido]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.-** El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En este orden de ideas, el sujeto obligado cumplió al remitir el requerimiento a la Secretaría de Obras y Servicios y a la Alcaldía La Magdalena Contreras, así como al orientar a la particular a Instituto Nacional de Antropología e Historia, por ser instituciones que podrían conocer sobre el mismo, dadas sus atribuciones en materia de mantenimiento, restauración y construcción de obras públicas; así como de conservación y restauración del patrimonio histórico nacional, lo anterior se robustece con el **Criterio 03/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.
[...]"

Ahora bien, al abordar el agravio de la particular respecto a la falta de búsqueda exhaustiva, resulta importante traer a colación el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México¹, mismo que, entre otros aspectos, establece lo siguiente:

"[...]

Artículo 7º. - Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico- Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

I. A la Secretaría de Gobierno:

[...]

C) **La Subsecretaría de Gobierno**, a la que quedan adscritas:

[...]

2. **Dirección General de Concertación Política, Prevención, Atención Social y Gestión Ciudadana;**

[...]

Artículo 57.- Corresponde a la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno:

IV. **Operar y participar en la prevención, gestión y búsqueda de soluciones a conflictos de carácter político y de demandas sociales en la Ciudad de México,** en coordinación con las Alcaldías, y sirviendo como enlace entre las Dependencias,

¹ Disponible para su consulta en el vínculo electrónico:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_14.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados competentes, con los grupos involucrados;

...”

[Énfasis añadido]

De esta forma, se advierte que el sujeto obligado, a través de la Subsecretaría de la Gobierno, en particular la Dirección General de Concertación Política, Prevención, Atención Social y Gestión Ciudadana, tiene la atribución de operar y participar en la prevención, gestión y búsqueda de soluciones de conflictos de carácter político y de demandas sociales en la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, fungiendo como enlace entre Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados competentes.

A este respecto, cabe citar el Comunicado emitido por la Secretaría de Cultura del Gobierno de México², a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), quien manifiesta su indignación ante las afectaciones infringidas en el inmueble conocido como casco de la Ex Hacienda de “La Cañada”, ubicado en la Calle Cañada S/N, Colonia Magdalena Contreras, Alcaldía Magdalena Contreras de esta ciudad.

Lo anterior, a partir de una inspección realizada por la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del INAH, derivada de una denuncia ciudadana recibida el 28 de junio pasado; en la cual se constató que el Monumento Histórico fue demolido en un área aproximada en el 90 % de su construcción.

² Comunicado emitido el pasado viernes 2 de julio de 2021, disponible para su consulta en el vínculo electrónico: <https://www.inah.gob.mx/comunicados/10156-comunicado-sobre-ex-hacienda-la-canada>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

En este entendido, si bien la Secretaría de Gobierno no cuenta con atribuciones en materia de obra pública, sí lo tiene en materia de gestión y búsqueda de soluciones de conflictos de carácter político de las demandas sociales en la Ciudad de México.

Dicha competencia la realiza en coordinación con las Alcaldías y funge como enlace entre Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados competentes con los grupos involucrados.

En el caso particular, las dependencias y entidades competentes para conocer en materia de obra pública y desarrollo urbano, son la Secretaría de Obras y Servicios, la Alcaldía La Magdalena Contreras y, por tratarse de un monumento histórico, el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Ahora bien, tomando en consideración la petición de la solicitante, sobre la copia del permiso de obra en monumentos históricos o en inmuebles colindantes a monumentos históricos interpuesto ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia en 2020, donde se solicita la anuencia para derrumbar parte de la Ex Hacienda La Cañada y, dadas las demandas ciudadanas presentadas en torno al inmueble, resulta evidente que el sujeto obligado omitió realizar una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para conocer del tema, tal es el caso de la Dirección General de Concertación Política, Prevención, Atención Social y Gestión Ciudadana, adscrita a la Subsecretaría de Gobierno.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio de la particular es PARCIALMENTE FUNDADO**, toda vez que en el presente caso existe una competencia concurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

QUINTA. Decisión. Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información, entre la cuales no podrá omitir a la Dirección General de Concertación Política, Prevención, Atención Social y Gestión Ciudadana, y proporcione, de ser el caso, la copia del permiso de obra en monumentos históricos o en inmuebles colindantes a monumentos históricos interpuesto ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia en 2020, donde se solicita la anuencia para derrumbar parte de la Ex Hacienda La Cañada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1474/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO